

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 2 8 6** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO No. 000644 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR HERNANDO
NARCISO ALBOR SALAZAR”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. **000644** de 4 Septiembre de 2013, se le hacen unos requerimientos ambientales al señor **HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR**, por tener cría de cerdo y olores ofensivos, en el patio de su residencia.

Que mediante escrito radicado No.**008001** de fecha 16 de septiembre de 2013, el señor Hernando Narciso Albor Salazar, presenta recurso de reposición, contra el auto No. 000644 del 4 de septiembre de 2013, con base en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Pues bien, mi distinguida funcionaria, esta querrela está encaminada contra el señor **VICTOR MANUEL ALBOR CABARCAS** y el objeto de la misma es la cría de cerdo en el patio de su casa y la tala de 4 árboles frutales de mango, por lo cual usted me hace requerimiento a todas luces ilegal. Pero lo más curioso de este proceder irregular es que no se aplicó sanciones por la muerte de estos árboles frutales como si se quisiera premiar al exterminador de los mismos. Pienso, creo, y ojala así lo sea que no se trate de tráfico de influencia de que ha gozado este señor en esta corporación para no imponerle ninguna sanción.

Situación que ya esta solicitada a la Fiscalía General de la Nación, para que se determine los responsable de este delito al dejar en la más completa impunidad unos daños fehacientes y protuberantes como los denunciados.

Por lo expuesto pido a usted se sirva revocar el acto recurrido y cambiarlo por uno que se ajuste a derecho, comenzando por hacerle los requerimientos a la personas responsable y segundo, imponerle las sanciones que este acto aberrante, cruel, e inhumano requiere no solo para la recta impartición de justicia sino para la buena imagen de la propia Corporación, donde usted labora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 0 0 0 2 8 6** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 000644 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR”

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente relacionado con el requerimiento ambiental tenemos:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, como máxima autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción se rige bajo los parámetros de la ley, el equilibrio y la transparencia en cualquier investigación de carácter ambiental, sin tener en cuenta influencia de ninguna naturaleza.

Igualmente, manifiesta que se le hacen unos requerimientos ambientales y que a todas luces es ilegal, se le informa que mediante visita de inspección técnica, realizada por funcionarios de esta corporación el día 22 de abril de 2013 al corregimiento de molinero, dio como resultado el informe técnico No. **0000324** del 17 de mayo de 2013, donde se señaló que al interior del inmueble de los señores **VICTOR MANUEL ALBOR CABARCAS y del señor HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR**, se encontraban crías de cerdo y que ambos venían violando la normatividad ambiental vigente contemplada en el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986, como es la **prohibición** de instalar criaderos de animales en el perímetro urbano y en consecuencia se expidieron autos donde se formularon requerimientos ambientales tanto al querrellado como al querellante.

En su escrito solicita que se le informe si se le hicieron requerimientos al señor Víctor Albor Cabarcas, relacionado con la Tala de cuatro (4) arboles de mango, se le informa que a través de los auto Num. **514** del 9 de julio de 2013 y el auto No. **594** del 12 agosto de 2013, se le hicieron requerimientos ambientales el primero relacionado con la cría de cerdo y el segundo con la tala de los arboles.

Que la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente en cuanto a lo recursos:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que le aclaren, modifique, adicione o revoque...”

Que más adelante el mismo estatuto establece:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 000286** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 000644 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR”

ARTICULO 77. REQUISITOS DE LOS RECURSOS:

- 1) Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido.
- 2) **SUSTENTARSE CON EXPRESION CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**
- 3) Solicitar y aportar pruebas que se pretendan hacer valer.
- 4) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio, solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

ARTICULO 78. RECHAZO DEL RECURSO si el escrito en el cual se formula el recurso no se presenta, con los requisitos previsto en los numerales 1,2,4 del articulo 77 el funcionario competente deberá rechazarlo.

ARTICULO 80. DECISION DE LOS RECURSOS: Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las decisiones que hayan sido oportunamente planteada y la que surja con motivo del recurso.

Que al estudiar el recurso interpuesto por el señor **HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR**, adolece tanto de motivación jurídica, como de argumentación clara a sus pretensiones, razón esta que conlleva a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación a determinar la improcedencia del mismo.

Dada entonces las precedentes consideraciones se

DISPONE

PRIMERO. Confirmar en todos sus apartes el auto No. 00644 de 4 de septiembre de 2013.

SEGUNDO, notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado señor **HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR**, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0000286 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO No. 000644 DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2013, DONDE SE LE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR HERNANDO
NARCISO ALBOR SALAZAR”

TERCERO, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUN. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (c)

CT No. 000324/17/05/2013

Elaboro. Nacira Jure Abogada Contratista

Reviso. Odair Mejia Profesional Universitario